



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Asignada la demanda de tutela presentada por **RICARDO OSWALDO ROMO INSUASTI** contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y otros, esta Sala con auto de 27 de octubre de 2020, avocó el conocimiento de la misma y ordenó vincular, entre otros, a las partes e intervinientes dentro del asunto penal adelantado con radicado Nro. 110016000000201801259.

Proferido el fallo respectivo el 17 de noviembre de esa anualidad e impugnado el mismo, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante proveído ATC187-2021 de 19 de febrero de 2021, dispuso la nulidad de todo lo actuado, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso, en razón a que « se advierte una irregularidad consistente en la omisión de notificar debidamente a las víctimas, terceros con interés y al Ministerio Público -Procurador 358 Judicial II Penal-, a quienes le asiste un legítimo interés jurídico en las resultas de este trámite», señaló además que si bien se adelantó la notificación por aviso, lo cierto es que no se desplegó otra actividad tendiente a comunicar la admisión de la demanda a los intervinientes, como tampoco se demostró la imposibilidad física de lograr tal enteramiento.

Por lo anterior, esta Sala en cumplimiento al auto en mención, dispone:

1. Avocar el conocimiento de la acción de tutela que presentó **RICARDO ROMO INSUASTI** contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado 31 Penal del

Circuito con funciones de Conocimiento y la Fiscalía 37 Local de la Unidad Especializada contra el lavado de activos-DECLA, todos de esta ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, dentro del asunto penal adelantado con radicado Nro. 11001600000201801259.

2. Vincular a los Juzgados 8°, 29, 65 y 75 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, el Juzgado 10° y 53 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, el Juzgado 7° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, al Procurador 358 Judicial II Penal y a las demás partes e intervinientes en el proceso en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del líbelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer y que no hubieren sido allegadas anteriormente.

Por el medio más expedito, a través de la Secretaría de esta Sala, se les remitirá copia de la demanda de tutela.

3. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado 31 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, deberá informar, **de manera inmediata**, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. Ante la imposibilidad de notificar personalmente este auto, sùrtase el respectivo trámite por aviso a través de su publicación en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo del trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta lilibethab@cortesuprema.gov.co.

5. Solicitar a la Secretaría de esta Sala remita al despacho copia íntegra del expediente digital radicado número 113481.

6. Comunicar este auto al accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, se dispone regresar las diligencias al despacho para los fines correspondientes.

Cúmplase


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

MARTHA LILIANA TRIANA SUÁREZ
Secretaria (E)